



RESOLUCIÓN EXENTA N°42/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Exportadora e importadora Frutísima Ltda.*", solicitado por el Sr. José Luis Marty Meneses, en representación de Exportadora e Importadora Frutísima Ltda.

Talca, 25 de marzo de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; en el D.S. N°53 de fecha 15 de noviembre de 2015 del MINSEGPRES, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable Mp2,5, como Concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 17 de enero de 2019, por medio de la cual el Sr. José Luis Marty Meneses, en representación de Exportadora e Importadora Frutísima Ltda., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Exportadora e importadora Frutísima Ltda.*".
4. La carta SEA N°129/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Exportadora e importadora Frutísima Ltda.*".
5. La carta de fecha 22 de marzo de 2019, por medio de la cual el Sr. José Luis Marty Meneses, en representación de Exportadora e Importadora Frutísima Ltda., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Exportadora e importadora Frutísima Ltda.*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "*Exportadora e Importadora Frutísima Ltda.*", a través del Sr. José Luis Marty Meneses, representante legal de la Sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Exportadora e importadora Frutísima Ltda.*".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto consiste en "*...construcción de packing de cerezas y cámaras frigoríficas, para uso de almacenaje, embalaje y exportación de fruta, sin generación de residuos tóxicos*".
3. Que, según lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en un terreno de 94.825,00 m² aproximadamente y la superficie construida será de 10.316,55 m² aproximadamente.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la propuesta contempla la edificación de una planta de selección, embalaje y almacenamiento de frutas. El proyecto se presenta en dos (02) etapas, edificado primeramente el Packing y posteriormente el resto de las instalaciones. En general, la construcción tiene las siguientes características:
 - 4.1. Obras Generales
 - Instalación de Faenas

Previo a la iniciación de las obras de construcción el mandante asignará un lugar en el local destinado a la instalación de faenas. Dicho espacio podrá ir cambiando de lugar en la medida que la obra avance, previa coordinación entre las partes. Se consulta la construcción de los siguientes recintos temporales, tales como: Bodega de almacenamiento de materiales y herramientas, Oficina de obra, Oficina para la ITO, comedores, vestidor de obreros, baños químicos, cierros provisorios, etc.

Todos estos recintos deberán ser del tipo contenedor o modular.

Se consulta en esta partida, además, los cierros provisorios a construir con pilares impregnados de 3" separados cada 3 metros con malla hexagonal galvanizada cubierta con malla Rachel. El mandante entregará red de agua y el empalme eléctrico provisorio para la construcción no debiendo considerarse los costos de consumo durante el desarrollo de la obra que serán de cargo del propietario

- Trazado, Replanteo y Niveles

Se consulta en esta partida el trazado de todas las obras a ejecutar, con su correspondiente replanteo.

- Excavaciones

La Empresa deberá considerar las entibaciones y/o socialzados necesarias para evitar desmoronamientos y/o asentamientos en edificaciones vecinas, aceras y calzadas públicas.

- Rellenos

Esta partida consulta los rellenos necesarios para dar altura a las bases de pavimentos interiores- exteriores y los necesarios a los costados de las fundaciones.

4.2. Obras Estructurales Hormigón Armado

Los elementos de hormigón armado se ejecutarán en estricto acuerdo con los detalles y especificaciones de Estructuras, en lo referente a dosificación del hormigón, tipo de acero de refuerzo, diseño de las armaduras, secciones de los elementos componentes y eventuales procedimientos de ejecución.

- Emplantillado Hormigón Premezclado Tipo H-5

Sobre el sello de excavaciones y hasta alcanzar la cota predeterminada por el proyecto, para emplazar los cimientos propiamente tal, se ejecutará una platea (altura variable) de hormigón premezclado o hecho en obra tipo H 5 de acuerdo a normas NCH 170 of. 85, los que deberán quedar perfectamente nivelados.

- Hormigón Premezclado Tipo H-25

Se consulta Hormigón premezclado tipo Ready Mix o similar, para la masa de hormigón con o sin armadura, que soportará las estructuras.

- Radieres

Sobre el relleno nivelado, compactado, se confeccionará un radier de hormigón tipo H-30 de 15 cm. La textura superficial de esta base de pavimento quedará absolutamente horizontal platachado in situ.

- Estructuras Metálicas

Se consideran estructuras de acero de acuerdo a los planos de Ingeniería y memoria de cálculo.

- Cubierta Metálica

Las cubiertas serán especificadas por sectores según lo siguiente:

En Packing cereza eje "1" a "11" entre "A" y "B" serán panel Kover L804, esp 30/80mm. color bandeja inferior.

En Packing de Carozo ejes "2" a "11" de "F" a "G" serán panel Kover L804, esp 30/80mm. color blanco en inferior.

En resto de sectores serán de Cubierta PV4 zinc. con AquaStop, esp. 0,5mm.

4.3. Paneles Frigoríficos

Se considera paneles frigoríficos tipo Isopol del proveedor Istapanel o similar, con centro de poliestireno expandido de 20 kg/m³. Y recubrimiento plancha acero 0,5 /0,5mm. prepintado blanco, los espesores serán definidos por zonas según Arquitectura.

4.4. Alcantarillado Particular

Para el tratamiento de las Aguas Servidas se consulta una planta de tratamiento de Aguas Servidas modelo EyS 1.5, capaz de tratar 2.500 litros día.

4.5. Agua Potable Particular

La propiedad cuenta con factibilidad de agua potable del Comité de Agua Potable Santa Elena, Los Niches.

5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se encuentra ubicado en Calle de Servicio S/N°, sector Cruce La Montaña, comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule, Rol de avalúo N° 73-583, correspondiente a un sector rural de la comuna, según consta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°450, de la Ilustre Municipalidad de Teno, de fecha 12 de octubre de 2018, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la potencia instalada para la operación del proyecto será de 1.300 KVA, según consta en el Certificado N°1534-2018, de la Cooperativa de Electricidad Curicó Ltda., de fecha 30 de noviembre de 2018.
7. Que, por otro lado, según lo informado por el proponente, el proyecto considera que se generarán como máximo 2.000 Ton/mes de residuos asimilables a domiciliarios en los meses de producción (noviembre,

diciembre, enero y febrero), no generando residuos sólidos peligrosos, al no utilizar productos químicos en el proceso productivo, dado a que se efectuara principalmente el embalaje y almacenamiento de la fruta.

8. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, las emisiones anuales asociadas al proyecto, para la etapa de construcción como de operación, son:

Etapa del proyecto	Emisión-kg						
	MP10	MP2.5	CO	NOx	HC	NH3	SO2
Construcción	1856,6	5,4	76,8	6458,1	32,5	0,0	1890,1
Operación	130,6	36,4	70,9	1154,6	3,0	0,1	3440,2

9. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas;*
- d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos."*

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30000 m²).

Literal l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales b.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo

Literal k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral b.2 de este mismo artículo..."

11. Que, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en sus artículos 2.1.28 y 2.1.33, define lo que se considera como edificaciones para Actividades Productivas y Equipamiento respectivamente.

Para mayor abundamiento un packing, como es el caso del proyecto en análisis, se asimila a actividades productivas de acuerdo al artículo 2.1.28 citado anteriormente, el cual dispone "El tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales". Por lo anterior, a fin de resolver la consulta de pertinencia, se considera como instalación industrial complementaria al uso de suelo industrial.

Por otro lado, y de acuerdo a las clases de equipamientos definidos en el artículo 2.1.33 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tales como Científico, Comercio, Culto y Cultura entre otros, se descarta su asimilación en razón que la instalación industrial, no considera el fin comercial, es decir, no existe compraventa de productos o servicios, sino más bien se enfoca exclusivamente al procesamiento almacenamiento y distribución de frutas,

Asimismo, el literal g.1.3, considera el desarrollo urbano asociado a actividades productivas en el área rural. No obstante, y en función de las características pormenorizadas anteriormente, al proyecto no le sería aplicable en consideración a que no involucra acciones de urbanización o loteos de acuerdo a los artículos 2.2.3 y 2.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tales como: subdivisión del terreno y apertura de nuevas calles, entre otras.

12. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal l.1) del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellos “*que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto*”, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que el proceso agroindustrial no generará 8 t/día de residuos. En efecto, el proyecto contempla que se generarán como máximo 2.000 Ton/mes de residuos asimilables a domiciliarios en los meses de producción (noviembre, diciembre, enero y febrero), no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.
13. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellas “*instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA)*”, no corresponde la aplicación de dicho literal, considerando que el proyecto contempla una potencia instalada de 1.300 KVA.
14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “*Exportadora e importadora Frutisima Ltda.*”, ubicado en Calle de Servicio S/N°, sector Cruce La Montaña, comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule, Rol de avalúo N° 73-583, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 17 de enero de 2019, por el Sr. José Luis Marty Meneses, en representación de Exportadora e Importadora Frutisima Ltda., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. José Luis Marty Meneses, en representación de Exportadora e Importadora Frutisima Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. José Luis Marty Meneses, representante de Exportadora e Importadora Frutísima Ltda. Calle Las Heras N°445 A, Curicó.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.